

RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

076

13 MAYO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE
AGROMINERALL S.A.S.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado veinte (20) de marzo de 2015 la Inspectora de Policía, el Presidente de la Junta de Acción Comunal y dos habitantes de la comunidad Villa San Andrés presentaron denuncia ambiental por el desvío a la quebrada agua clara por parte de finqueros que habitan en ese sector, así como la tala y quema de árboles en la parte alta de la bocatoma de la mencionada quebrada.

Que mediante Auto No. 267, de calenda veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), se inicia indagación preliminar, ordenando la práctica de visita de inspección técnica a la quebrada “Agua Clara”, localizada en el corregimiento de Villa San Andrés, del municipio de Aguachica-Cesar, en aras de verificar los hechos presuntamente vulneratorios de la normatividad ambiental vigente.

Que el pasado doce (12) de Mayo de dos mil quince (2015) se allega informe producto de la visita de inspección técnica realizada, en el cual se determinó lo siguiente:

“ATENCIÓN QUEJA VILLA DE SAN ANRÉS

Atendiendo las quejas emanadas de la Comunidad en referencia y por parte de Blu Radio Bogotá y en cumplimiento del Auto No. 267 de 2015 se procedió el día 8 de mayo a visitar en la Vereda las Piñas sobre el cauce de la quebrada Agua Clara en las Coordenadas 8° 17'28,25"N y 73°33'49,82"E, en la Finca Agua Clara se observa desvío del cauce de la quebrada en más del 50% hacia la finca Los Cocos hoy la Mano de Dios de propiedad del Sr. Rubén Guerra, en donde por parte de los profesionales de Corpocesar se procedió a quitar los sacos y los troncos que formaban un dique de desvío de la quebrada, los cuales abarcaban una longitud aproximada de 4 mts, véase material fotográfico anexo al presente.

La visita se acompañó por parte de la Inspectora de Policía, El Presidente de la Junta de Acción Comunal y un Operario de Asociación de Usuarios del Acueducto de Villa San Andrés “ADUAVISAN”, apoyando el recorrido efectuado por los profesionales de Corpocesar, en donde se relacionaron demás actividades en acta anexa.

(...)

CONCLUSIONES

(...)

2. Sobre el Proceso de ocupación de cauce de la quebrada Agua Clara se hace necesario hacer verificación en los expedientes de la corporación a ver si existe permiso a nombre del Sr. RUBEN GUERRA de la Finca Los Cocos hoy la Mano de Dios de la vereda las Piñas y/o Villa de San Andrés y que por parte de la oficina jurídica de Corpocesar se adelanten las diligencias y requerimientos correspondientes, toda vez que también por

parte de la comunidad se manifiesta tala de árboles a orilla de la Quebrada sin posible permiso de aprovechamiento.

(...)"

Que el pasado ocho (8) de julio de 2015, mediante Auto No. 430, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RUBER GUERRA, por la presunta vulneración a disposiciones normativas ambientales al hacer aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente hídrica denominada "Aguas Claras", en beneficio del inmueble denominado "Los Cocos" y/o "La Mano de Dios", ubicado en la Vereda Las Piñas y/o Villa de San Andrés, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que el 3 de agosto de 2015 los señores RUBERT LORENZO GUERRA MORENO, en su condición de investigado y RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA, en su condición de representante legal de "AGROMINER ALL S.A.S.", allegan memorial en el que se aclara que el nombre del investigado es RUBERT LORENZO GUERRA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.204.470 expedida en Cúcuta; que la finca en la que presuntamente se viene realizando el aprovechamiento y uso de las aguas se llama "El Amor de Dios"; que la referida finca no es de propiedad del investigado sino de la persona jurídica de nombre AGROMINER ALL S.A.S., identificada con NIT 900.386.006-5, representada legalmente por la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA, identificada con C.C. 37.511.171 de Bucaramanga, adquirida por compra que efectuara a la COMERCIALIZADORA LEONELDA LTDA.

Que en el referido memorial se manifiesta que Corpocesar, mediante Resolución No. 417 del 21 de junio de 2007, otorgó concesión a la Comercializadora Leonelda Ltda. para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Aguas Claras", en beneficio del Lote 1A Alto Bonito, conocido hoy como "Finca El Amor de Dios", con vigencia hasta el año 2012.

Que AGROMINER ALL S.A.S., en su condición de propietaria de la "Finca El Amor de Dios", el día 8 de Abril de 2014 solicitó la renovación de la concesión para el aprovechamiento de las aguas de la quebrada "Aguas Claras" para beneficio del Lote 1A Alto Bonito, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que Corpocesar, mediante Auto No. 152 del 5 de Agosto de 2014, inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada "Aguas Claras", presentada por AGROMINER ALL S.A.S., trámite que el 31 de octubre de 2014 fue suspendido por la Corporación, mediante Auto No. 216, con fundamento en los efectos de la permanencia de fenómeno de "El Niño" en el país, hasta que el IDEAM indique de manera oficial que dichos efectos han cesado.

Que en el parágrafo 2 del artículo 1° del Auto No. 216 del 31 de octubre de 2014 se dispuso que mientras se mantenga la suspensión del trámite administrativo de concesión, el usuario puede utilizar las aguas, por ministerio de la ley, para el abrevadero de sus animales y uso doméstico.

Que el 13 de julio de 2015, producto de una nueva denuncia por parte de la Inspección de Policía y líderes comunitarios del corregimiento de Villa San Andrés por la ocupación del cauce de la quebrada "Aguas Claras", se practicó visita de inspección técnica en la que se pudo advertir la existencia de un canal de captación ilegal del 50% de aguas de la quebrada "Santa Clara", que hace un recorrido de aproximadamente 2 kilómetros, hasta llegar a la finca El Amor de Dios.

Que por todo lo anterior, mediante Auto No. 624 del 03 de septiembre de 2015 se inició proceso sancionatorio ambiental contra AGROMINERALL S.A.S., decisión que fue notificada el 16 de octubre de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de AGROMINERALL S.A.S., identificado con Nit. 0900386006-5, representada legalmente por la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA, por el aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente hídrica denominada "Aguas Claras", sin la autorización requerida para ello, vulnerando con dicha actuación, entre otras, lo dispuesto en las siguientes normas:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 88º Decreto 2811 de 1974.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 89º Decreto 2811 de 1974. - *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: *"La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36º Decreto 1541 de 1978: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. **USO INDUSTRIAL;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;

- o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares."

Que Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por AGROMINERALL S.A.S. se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de Corpocesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de AGROMINERALL S.A.S., con identificación tributaria No. 0900386006-5, representado legalmente por RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Primer Cargo: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1°,88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y los artículo 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, por el aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente hídrica denominada "Aguas Claras", sin la concesión requerida por la normatividad ambiental para ejercer esos derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA y/o a quien ejerza la representación legal de la sociedad, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

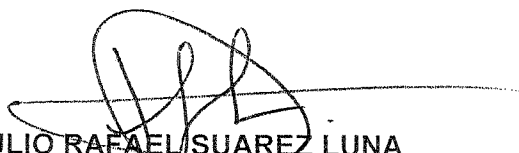
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Lilibian Armenta-Abogada Especializada